INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el **PROCESO MONITORIO** con el No. 940014089002 – 2021– 00070– 00. **INFORMANDO**: Que dentro del término la parte demandante allega escrito subsanatorio por lo que ha vencido el término otorgado en auto que antecede, encontrándose para resolver la admisión, o rechazo del presente proceso monitorio instaurado por Lisbeth Katherine Ramírez Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No 1.127.392.998 en contra de HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3, representada legalmente por la señora MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con la C.C. Nº 57.299.702. Sírvase Proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA GUAINÍA

Inírida, Guainía, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84, 90, y s.s. del C.G.P, y una vez revisado el escrito subsanatorio este despacho procede a decidir lo pertinente previas

CONSIDERACIONES

Respecto a la pretensión No. 2, donde se solicita condenar al demandado a pagar los valores que describe en cuadro adjunto, en el cuál refiere intereses de mora sobre el capital, pues lo anterior iría flagrantemente en contra del numeral 4 articulo 82 ibidem, se instó hacer aclaraciones del caso, lo cual sucedió de manera parcial, no se observa o explica la tasación del interés de mora que pretende se declare, solo manifiesta "*intereses de mora a la fecha*". El demandante, debió indicar desde cuando se causó el interés, es decir, cuando quedó en mora de pago el demandado, o requerido en pago. No hay claridad cómo se causó la mora pretendida, que porcentaje se tasó, máxime, siendo este un proceso monitorio, donde está por establecerse o no, una acreencia por lo que la pretensión debe estar lo más precisa y detallada posible a fin de dar herramientas para el requerimiento en pago al juzgador.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida- Guainía,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda monitorio, radicado con el No. 940014089002–2021–00070–00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 63 HOY 16 DE JULIO 2021

16 - Julio 2021

GLENDA M CASTILLO CASTILLO